

Cuestionario preparatorio de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional,  
que se celebrará en Cartagena de Indias.

## **JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIÓN ORDINARIA**

### **I. EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

1. Explique brevemente cómo se articulan la jurisdicción ordinaria y la constitucional. En caso de que orgánicamente no exista una jurisdicción constitucional especializada, explique brevemente qué lugar ocupa la Sala Constitucional o el organismo ad-hoc dentro de la organización judicial.

DR. HERNANDO MORALES VINUEZA Magistrado del Tribunal Constitucional del Ecuador La justicia ordinaria en el Ecuador está atribuida a la Corte Suprema de Justicia, Cortes Distritales, Tribunales y Juzgados, además de un Consejo de la Judicatura que cumple funciones administrativas. (Art. 109 CPE) En materia constitucional tiene jurisdicción propia el Tribunal Constitucional, como órgano especializado del control constitucional y de protección de derechos fundamentales, integrado por 9 vocales, distribuidos en 3 salas y cuyas competencias están establecidas en el Art. 276 de la Constitución Política.

Sobre el control de normas

2. ¿Pueden todos los jueces y tribunales controlar por sí solos la constitucionalidad de las leyes y de otras normas?

Si pueden según lo determinado en el Art. 274 de la CP, pues, constitucionalmente los Jueces o Tribunales están obligados a aplicar las normas constitucionales de oficio, o a petición de parte, cuando conocen o juzgan un caso en concreto

3. ¿Pueden todos los jueces y tribunales ordinarios suscitar dudas sobre la constitucionalidad de las leyes y/o de otras normas ante el órgano de justicia constitucional?

Si, siempre que exista presunción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de alguna norma del ordenamiento jurídico, pueden suscitar dudas que son puestas a consideración del Tribunal Constitucional, para su aceptación o negativa. La Resolución emitida por el Tribunal Constitucional tiene efectos erga omne y este efecto primordial consiste en expulsar del ordenamiento jurídico positivo la norma considerada inconstitucional.

Sobre el control de sentencias y otras decisiones judiciales

4. ¿Cabe impugnar de alguna manera las sentencias y otras decisiones de los jueces y tribunales ante el órgano de justicia constitucional (Corte Suprema, Sala Constitucional o Tribunal Constitucional)? Explique brevemente esta impugnación.

No cabe. Las resoluciones que se refieren a la justicia ordinaria no son susceptibles de impugnación ante el Tribunal Constitucional, según lo dispuesto en el Arts. 276 y 095 de la CPE. Sin embargo de lo dicho, cabe aclarar que las decisiones judiciales emitidas en las acciones de amparo constitucional, hábeas data y los recursos de acceso a la información, suben necesariamente al Tribunal Constitucional por el recurso de apelación.

4.1 ¿A través de qué recurso o acción?

4.2 ¿En qué supuestos y por qué motivos?

4.3 ¿Cuál es la regulación procesal de este recurso o acción?

a) ¿Quién puede ejercerlo/a?

b) ¿Contra qué decisiones puede ejercerse?

c) ¿Cuál es plazo para ejercerlo/a?

d) ¿Qué requisitos especiales de procedibilidad existen (agotamiento de recursos previos, alegación de la violación dentro del proceso previo, etc.)

4.4 ¿Qué efectos tiene la decisión del órgano de justicia constitucional?

a) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada

b) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada y profiere una nueva

c) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada y ordena al juez o tribunal ordinario proferir una nueva decisión acorde con la sentencia de constitucionalidad

d) ¿El organismo de justicia constitucional ordena al juez o tribunal ordinario que profirió la decisión anularla y proferir una nueva acorde con la sentencia de constitucionalidad

4.5 ¿Cuál es el porcentaje aproximado de casos en los cuales el órgano de justicia constitucional conoce de la constitucionalidad de decisiones judiciales respecto del total de casos que debe resolver dicho órgano en un año?

En razón de que no son susceptibles de revisión las decisiones judiciales no cabe el análisis de los literales de esta pregunta.

## **II. RELACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LA ORDINARIA**

5. ¿Participa la jurisdicción ordinaria en la designación y/o composición del órgano de justicia constitucional, y en ese caso, de qué manera?

Si participa, pues, dos magistrados del Tribunal Constitucional son designados por la Corte Suprema de Justicia, aunque en el ejercicio de sus cargos, los magistrados no están supeditados a la justicia ordinaria ni a la Corte Suprema de Justicia. Pueden ser destituidos por el Congreso Nacional mediante juicio político.

6. ¿Ha habido conflictos entre la jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria? Explique brevemente, en su caso, los posibles conflictos.

No, toda vez que las facultades de cada uno de estos órganos jurisdiccionales tienen su ámbito de acción y marco jurídico propios.

## **III. COMENTARIOS ADICIONALES**

7. Añádase cualquier información que se considere oportuna. Pueden resultar especialmente útiles para el debate, las reflexiones sobre las virtudes y riesgos de cada modelo.

El Tribunal Constitucional no está revestido o atribuido del poder coercitivo para hacer efectivo el cumplimiento de sus resoluciones, lo que en muchas ocasiones ha llevado a que la autoridad pública incumpla las decisiones del máximo organismo del control constitucional.